



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

15699

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de la Recalificación del equipamiento EQ0a/DON-P 64-01 como zona B3a, Palma. (18e/14)

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el anexo III y el artículo 95 de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 10 de junio de 2014,

CONSIDERANDO

1. Que el objeto de la modificación del PGOU es la recalificación de la parcela situada en la calle Prevere Rafael Barrera 12-14 de 1.053 m², calificada como sistema local de equipamiento docente, de uso y dominio público para implantar una guardería (EQ0a/DON-P 64-01-P) para que pase a zona residencial (B3a), de acuerdo con la ordenación establecida en el resto de la isleta e isletas confrontadas.

2. Que el órgano sustantivo ha solicitado consultas a las administraciones afectadas. Y en la fase de consulta, como administración afectada, sólo se contempla la Consejería de Educación, Cultura y Universidad puesto que se elimina un equipamiento docente. Y esta administración fue consultada, a fecha 27 de septiembre de 2013 durante el estudio de viabilidad de esta modificación y no se ha recibido respuesta.

3. Se ha podido comprobar que la modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, de acuerdo con los criterios previstos al artículo 97 de la Ley 11/2006 (criterios en relación al plan o programa:

- a) En la medida en que el plan o el programa establece un marco para proyectos u otras actividades;
- b) el grado en que el plan o el programa influye en otros planes y programas, incluidos los que estén jerarquizados;
- c) la pertinencia del plan o programa para la integración de aspectos medioambientales con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible;
- d) Los problemas medioambientales significativos para el plan o programa y la posibilidad de corregirlos o compensarlos;
- e) La pertinencia del plan o programa para la aplicación de la legislación comunitaria europea en materia de medio ambiente, así como los planes y programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Y los criterios en relación a las características de los efectos y de la zona de influencia probable, considerando en particular:

- a) La probabilidad, la duración, la frecuencia y la reversibilidad de los efectos;
- b) El carácter acumulativo de los efectos;
- c) La naturaleza transfronteriza de los efectos;
- d) Los riesgos para la salud humana o para el medio ambiente;
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos, teniendo en cuenta la zona geográfica y la población que puedan afectar;
- f) El valor y la vulnerabilidad de la zona probablemente afectada debido a las características naturales especiales o el patrimonio cultural, la superación de los niveles o valores límite de calidad del medio ambiente o la explotación intensiva del suelo, y
- g) Los efectos en zonas o lugares con un estatuto de protección reconocido en los ámbitos autonómico, nacional, comunitario o internacional).

ACUERDA

NO SUJETAR al procedimiento de evaluación ambiental estratégica la modificación del PGOU por la cual se recalifica la parcela situada en





la calle Prevere Rafael Barrera 12-14 de 1.053 m2, calificada como sistema local de equipamiento docente, de uso y dominio público para implantar una guardería (EQ0a/DON-P 64-01-P) para que pase a zona residencial (B3a), del T.M. Palma, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo con los criterios del artículo 97 de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre.

Se recuerda que los instrumentos de ordenación del territorio y los urbanísticos serán sometidos a informe preceptivo de la Comisión de Emergencias y Protección de las Illes Balears antes de su aprobación definitiva, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 3/2006, de 30 de marzo, de gestión de emergencias de las Illes Balears.

Palma, 31 de julio de 2014

El presidente de la CMAIB
José Carlos Caballero Rubiato

